

**SECRETARÍA DE LA INFRAESTRUCTURAS
Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE
SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE LICITACIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICION DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS.

**TARJETA DE AUTORIZACIÓN
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 17 DE DICIEMBRE DE 2020**

SIOTS No. J03 SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS	Entidad: 020 Oaxaca Contrato No. J03-209-02-08-232-00-2020
UNIDAD DE LICITACIONES DEPARTAMENTO DE CONTRATOS	Ejercicio 2020

<p>Nombre de la obra: MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SEMAFÓRICA PARA LA MOVILIDAD EN EL TRAMO VIGUERAS - SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, EN LOS MUNICIPIOS DE OAXACA DE JUÁREZ Y SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, ESTADO DE OAXACA</p> <p>Ubicación: En la LOCALIDAD OAXACA DE JUÁREZ MUNICIPIO OAXACA DE JUÁREZ, EN EL ESTADO DE OAXACA</p> <p>Región: VALLES CENTRALES</p> <p>Relativo a los trabajos de: MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SEMAFÓRICA PARA LA MOVILIDAD EN EL TRAMO VIGUERAS - SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, EN LOS MUNICIPIOS DE OAXACA DE JUÁREZ Y SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, ESTADO DE OAXACA</p> <p>Contratista: SEMEX, S.A. DE C.V.</p>	<p>Oficio de autorización: SF/SPIP/DPIP/FONMETRO/1121/2020 Número de Obra: FONMETRO/1121/32652/2020 Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>Fuente de financiamiento: FONDO METROPOLITANO 2020</p> <p>Inversión Autorizada (c/IVA) \$49,246,714.48 Programa: 209 – MOVILIDAD INTEGRAL URBANA</p> <p>Subprograma: 02 - DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE</p> <p>Monto Autorizado para obra c/IVA: \$49,246,714.48 Monto del contrato (c/IVA): \$48,055,750.65 Asignación inicial (c/IVA): \$48,055,750.65</p> <p>(Modalidad de CTO): LICITACION PÚBLICA NACIONAL</p> <p>Número de procedimiento: LO-920015995-E7-2020 Fecha de procedimiento: 01 DE DICIEMBRE DE 2020 Fecha de adjudicación o fallo: 16 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>Plazo de ejecución: 150 días naturales Días Naturales Fecha de inicio del CTO.: 18 DE DICIEMBRE DE 2020 Fecha de terminación del CTO: 16 DE MAYO DE 2021</p>
--	--

<p>PROPUSO: DIRECTOR DE CONSTRUCCION</p> <p>C. JUAN ANTONIO ROBREDO MARTÍNEZ</p>	<p>V.o. B.o. EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS</p> <p>ING. MANUEL MEZA CORRES</p>	<p>AUTORIZA EL SECRETARIO DE LA SIOTS</p> <p>Mtro. JAVIER LAZCANO YARGAS</p>
--	--	--

DESGLOSE:	OBRA: CONTRATO: \$41,427,371.25	I.V.A.: \$6,628,379.40	SUMA: \$48,055,750.65
-----------	---------------------------------------	---------------------------	--------------------------

www.oaxaca.gob.mx

CARÁTULA PARA LOS CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	
TIPO DE CONTRATO CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS.	

SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS UNIDAD DE LICITACIONES DEPARTAMENTO DE CONTRATOS
--

CONTRATISTA		CONTRATO	
NOMBRE O DETERMINACIÓN SOCIAL SEMEX, S.A. DE C.V.		No. DE CONTRATO: J03-209-02-08-232-00-2020	FECHA DE CONTRATACIÓN: 17 DE DICIEMBRE DE 2020
No. REGISTRO I.M.S.S. B0918391100	REG. FED. DE CONTRIBUYENTES SEM680801193	No. DE LICITACIÓN LO-920015995-E7-2020	FECHA DE ADJUDICACIÓN 16 DE DICIEMBRE DE 2020
DOMICILIO AUTOPISTA AEROPUERTO No. 600, COL. VALLE SOLEADO, GUADALUPE, NUEVO LEON, C.P. 67130		MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN CONVOCATORIA (X) INVITACIÓN () ADJ DIR ()	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE	C. MARCO ALONSO CAMIZAU VALDERRAMA		
CARGO DEL REPRESENTANTE	REPRESENTANTE LEGAL		
NOMBRE DE LA OBRA: MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SEMAFÓRICA PARA LA MOVILIDAD EN EL TRAMO VIGUERAS - SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, EN LOS MUNICIPIOS DE OAXACA DE JUÁREZ Y SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, ESTADO DE OAXACA			

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO METROPOLITANO 2020	OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS SF/SPIP/DPIP/FONMETRO/1121/2020
PROGRAMA: 209 - MOVILIDAD INTEGRAL URBANA	NÚMERO DE OBRA FONMETRO/1121/32652/2020
SUBPROGRAMA: 02 - DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN 16 DE OCTUBRE DE 2020

IMPORTE CONTRATO		ANTICIPOS	GARANTÍAS	
IMPORTE TOTAL:		30 %, PARA REALIZAR EN EL SITIO DE LA OBRA, LA CONSTRUCCIÓN DE SUS OFICINAS, ALMACENES, BÓDEGAS E INSTALACIONES Y, EN SU CASO, PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO PARA LA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMÁS INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.	CUMPLIMIENTO	ANTICIPOS
SIN I.V.A.	\$41,427,371.25		RAZÓN SOCIAL AFIANZADORA	RAZÓN SOCIAL AFIANZADORA
I.V.A.	\$ 6,628,379.40		CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.	CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.
CON I.V.A.	\$48,055,750.65		No. E IMPORTE DE LA FIANZA	No. E IMPORTE DE LA FIANZA
IMPORTE ASIGNACIÓN			2099271	2099273
SIN I.V.A.	\$41,427,371.25		\$ 4,805,575.07	\$ 14,416,725.20
I.V.A.	\$ 6,628,379.40	10% CONTRATO	30% CONTRATO	
CON I.V.A.	\$48,055,750.65			
IMPORTE ASIGNACIONES SUBSECUENTES				
MÉTODO DE PAGO				
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS				

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN		
FECHA DE INICIO 18 DE DICIEMBRE DE 2020	FECHA DE TERMINACIÓN 16 DE MAYO DE 2021	PLAZO DE EJECUCIÓN 150 DÍAS NATURALES

JLV/FFOG/JFTB/fstm*

ÍNDICE

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICION DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS.

1. DECLARACIONES:

I.- DEL GOBIERNO
II.- DEL CONTRATISTA
III.- "EL CONTRATISTA" DECLARA CONJUNTAMENTE

2. CLÁUSULAS GENERALES:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO
SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

3. CLÁUSULAS ECONÓMICAS:

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO
CUARTA.- ANTICIPOS
QUINTA.- FORMA DE PAGO
SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN O CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO
SÉPTIMA.- FORMA, TERMINOS Y PORCENTAJE DE LAS GARANTÍAS
OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS

4. CLÁUSULAS TÉCNICAS:

NOVENA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS
DÉCIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS
DÉCIMA PRIMERA.- SUMINISTROS
DÉCIMA SEGUNDA.- CAMPAMENTOS Y BODEGAS
DÉCIMA TERCERA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS
DÉCIMA CUARTA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

5. CLÁUSULAS LEGALES:

DÉCIMA QUINTA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA"
DÉCIMA SEXTA.- REPRESENTANTE DE "EL GOBIERNO"
DÉCIMA SEPTIMA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE
DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
DECIMA NOVENA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA
VIGESIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA
VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA
VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES
VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO
VIGÉSIMA CUARTA.- CONCEPTOS DE TRABAJO ADICIONALES Y/O NO PREVISTOS EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS DEL CONTRATO.
VIGESIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.
VIGESIMA SEXTA.- FINIQUITO.
VIGÉSIMA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN OBLIGACIONES ERICTAS
VIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

www.oaxaca.gob.mx

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, REPRESENTADO POR SU TITULAR **MTRO. JAVIER LAZCANO VARGAS**, QUIEN ACTÚA CONJUNTAMENTE CON **ING. MANUEL MEZA CORRES**, **ING. JUAN ANTONIO ROBREDO MARTÍNEZ** E **ING. HECTOR MORALES MORAN**, **SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**, **DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y JEFE DE LA UNIDAD DE LICITACIONES**, ACTUANDO COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA **LIC. JOSÉ FRANCISCO BAUTISTA LÓPEZ** E **ING. LUIS ALBERTO LEAL ORTIZ**, **DIRECTOR JURIDICO Y DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **SEMEX, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO POR EL **C. MARCO ALONSO CAMIZAU VALDERRAMA** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y "EL CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL GOBIERNO" DECLARA QUE:

I.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,3 fracción I, 11, 12, 13, 14, 27 fracción IV, 37 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, reformada por decreto el 30 de octubre de 2018 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 10 de noviembre de 2018, la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable es la dependencia facultada para llevar a cabo no solo la formulación de políticas del sector de las Infraestructuras, Social, Básica y Productiva, sino la construcción misma de las edificaciones e instalaciones de unas y otras, es decir, la ejecución de obras públicas y prestación de servicios relacionados con las mismas, que se realicen en el estado, señalando las bases a que estas deberán sujetarse respecto a su adjudicación y cumplimiento.

I.2.- Que "El Gobierno" suscribe el presente contrato a través de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable auxiliada por la Subsecretaría de Obras Públicas perteneciente a esta.

I.3.- Su representante, **MTRO. JAVIER LAZCANO VARGAS**, con el carácter de **Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el nombramiento de fecha 10 de marzo de 2020, suscrito por el **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**, en su carácter de **Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** y que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.

I.4.- **ING. MANUEL MEZA CORRES** en su carácter de Subsecretario de Obras Públicas, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este Contrato en representación de "El Gobierno", mismas que acredita en los términos del encargo expedido por el TITULAR de la Secretaría De Las Infraestructuras Y El Ordenamiento Territorial Sustentable de fecha de 01 DE FEBRERO DE 2020 y que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.

I.5.- El presente contrato se adjudica como resultado del procedimiento de contratación por **LICITACION PÚBLICA NACIONAL** número **LO-920015995-E7-2020** de fecha **01 DE DICIEMBRE DE 2020**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **27 FRACCIÓN I, 33 TERCER PARRAFO Y 45 FRACCIÓN I** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como del artículo 17 de la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios. mismo que se sustenta con el convenio de coordinación interinstitucional que celebran por una parte, LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y LA SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE de fecha 21 de octubre del año 2020, donde se detalla la obra materia del presente contrato, los montos de la misma, y las etapas en las que se abra de ejecutar (mismo que se adjunta copia simple al presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar).

I.6.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato serán aplicados recursos de fuente de financiamiento FONDO METROPOLITANO 2020, autorizados mediante Oficio de Autorización de Recursos Número SF/SPIP/DPIP/FONMETRO/1121/2020, de fecha 16 DE OCTUBRE DE 2020; correspondiéndole el Número de Obra FONMETRO/1121/32652/2020, Programa 209 – MOVILIDAD INTEGRAL URBANA y Subprograma 02 - DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE, signado por el LIC. RUBÉN ADRIAN NORIEGA CORNEJO. Subsecretario de Planeación e Inversión Pública.

I.7.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en: **CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL, "GRAL. PORFIRIO DÍAZ SOLDADO DE LA PATRIA", EDIFICIO "F" GRAL. HELIODORO CHARIS CASTRO, AVENIDA GERARDO PANDAL GRAFF, No.1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA. C. P. 71257.**

I.8.- Mediante fallo emitido con fecha 16 DE DICIEMBRE DE 2020, se adjudicó el presente Contrato a la empresa: **SEMEX, S.A. DE C.V.**, en razón de que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados.

I.9.- Por conducto de la Dirección de Estudios y Proyectos, ha obtenido de las autoridades competentes las licencias, permisos y demás autorizaciones necesarias para el inicio de los trabajos objeto de este contrato y que, así mismo, tramitará las demás que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

II. **"EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:**

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a ejecutar la obra objeto de este contrato.

II.2.- Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, que acredita la legal existencia de su sociedad con el testimonio de la Escritura Constitutiva No. 6041, TOMO I, VOLUMEN XXV de fecha 01 DE AGOSTO DE 1968, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 28 de MONTERREY, NUEVO LEON, Lic. JOSE G. GUZMAN M., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio 1ª. Cabecera Distrital Monterrey, N.L., REGISTRADO BAJO EL No. 173, FOL. 63, VOL. 187, LIBRO No. 3, SEGUNDO AUXILIAR ESCRITURAS DE SOCIEDADES MERCANTILES, de Fecha 14 DE DICIEMBRE DE 1968.

II.3 Acredita la legal existencia de su sociedad con la escritura publica No. 2,266, del libro 43, con folio 006565 de fecha 17 de diciembre de 2009, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 25, Lic. OSCAR ELIZONDO ALONSO de la ciudad de MONTERREY, NUEVO LEON, donde se acredita como sociedad anonima de capital variable, SEMEX S.A. DE C.V.

II.4.- Acredita la personalidad del C. MARCO ALONSO CAMIZAU VALDERRAMA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, para firma de este contrato, mediante el testimonio de la ESCRITURA PÚBLICA NO. 2,392, LIBRO 46, FOLIO 009111 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2010, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 25, Lic. OSCAR ELIZONDO ALONSO de la ciudad de MONTERREY, NUEVO LEON, inscrita en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, con el folio mercantil electrónico 7593 * 9 de Fecha 11 DE MARZO DE 2010; declarando bajo protesta de decir verdad que las facultades que tiene conferidas no le han sido, revocadas o limitadas en forma alguna.

II.5.- El C. MARCO ALONSO CAMIZAU VALDERRAMA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la empresa SEMEX S.A. DE C.V., sus Socios, o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 51 Y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.6- Cuenta con los registros que se citan a continuación los cuales se encuentran vigentes:

- a) Registro Federal de Contribuyentes es: **SEM680801193**
- b) Registro del I.M.S.S.: **B0918391100**
- c) Registro INFONAVIT: **B0918391100**
- d) Registro en la cámara de **M0000812**

II.7.- Su representante se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con Folio No. **IDMEX2039285803** con año de registro 1994, clave de Elector **CMVLMR74071309H000**, Sección **0325**.

II.8.- De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en FABRICACION, DISEÑO, INSTALACIÓN, VENTA Y MANTENIMIENTO DE SEMAFORO, SEÑALES DE TRANSITO Y CALCOMANIAS REFLEJANTES, ALUMBRADO PUBLICO E INDUSTRIAL, FUENTES ORNAMENTALES E INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN GENERAL y reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos, económicos, materiales necesarios y capacidad legal suficiente para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.9.- Señala como domicilio para efectos que deriven de este contrato, el ubicado en **AUTOPISTA AEROPUERTO No. 600, COL. VALLE SOLEADO, GUADALUPE, NUEVO LEON, C.P. 67130**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales; así mismo señala para los fines de este contrato el siguiente correo electrónico: **www.semex.com.mx**,

por ningún motivo señalara para tales efectos, el domicilio en el cual se llevarán a cabo los trabajos materia de este contrato, por lo que en caso de cambiarlo se obliga a notificarlo por escrito a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable en el domicilio señalado en la declaración 1.7. del presente instrumento jurídico. De lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que se derive o requiera con motivo del presente instrumento legal, serán realizados en dicho domicilio y surtirán plenamente sus efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas..

II.10.- Es mexicano y conviene, que en caso de que llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano, por cuanto a este Contrato se refiere, y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este Contrato.

II.11.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, la convocatoria, sus anexos y la documentación técnica con las que elaboro su proposición, las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

II.12.- Ha inspeccionado y conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en la elaboración de su proposición y ejecución de la obra objeto de este contrato.

II.13.- El contratista **SEMEX, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. MARCO ALONSO CAMIZAU VALDERRAMA**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizará ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará acabo practicas semejantes.

II.14.- Que conoce las obligaciones en materia de Seguridad Social que le imponen tanto la Ley del Seguro Social, como el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado en sus artículos 15 de la Ley citada y en los 12 y 14 del Reglamento mencionado, los cuales literalmente establecen:

Artículo 15. Los patrones están obligados a: I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.

Artículo 12. El patrón deberá registrar ante el Instituto en la Subdelegación correspondiente a la ubicación de la obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, el tipo de obra, su ubicación, trabajos a realizar y/o fase de la construcción. Para ello, se deberán utilizar los formatos que al efecto autorice el Instituto y se entregará en dispositivo magnético la siguiente documentación: presupuesto de obra, análisis de precios unitarios, la explosión de insumos y las estimaciones preliminares de los componentes de mano de obra; así como, de proceder, el contrato y los planos arquitectónicos de la obra; las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, expedidos por las autoridades federales, estatales o municipales competentes.

Artículo 14.- Si el patrón realiza varias obras de construcción, deberá presentar por cada una de ellas la información requerida por este reglamento. El patrón que realice una obra que por su naturaleza se ejecute en varios municipios dentro del área de influencia de una delegación del Instituto, sólo presentará el aviso de registro de obra correspondiente al domicilio donde inició ésta, sin que sea necesario hacerlo por cada uno de los municipios en donde se continúe la obra de construcción. Cuando la obra se ejecute en más de una delegación del Instituto, deberá presentarse un aviso de registro de obra por cada una de ellas.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

"El Gobierno" encomienda a "El Contratista" la realización de una obra que consiste en: **MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SEMAFÓRICA PARA LA MOVILIDAD EN EL TRAMO VIGUERAS - SANTA CRUZ XOXCOTLAN, EN LOS MUNICIPIOS DE OAXACA DE JUÁREZ Y SANTA CRUZ XOXCOTLAN, ESTADO DE**

OAXACA, en la localidad OAXACA DE JUÁREZ del municipio OAXACA DE JUÁREZ, en el estado de Oaxaca, ejecutando los siguientes trabajos: MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SEMAFORICA PARA LA MOVILIDAD TRAMO VIGUERA- SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, EN LOS MUNICIPIOS DE OAXACA DE JUÁREZ Y SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN: EL CUAL TIENE UNA LONGITUD DE 16.94 KM. CON UNA RED SEMAFÓRICA CON UNA ANTIGÜEDAD DE 10 AÑOS, CON TECNOLOGÍA OBSOLETA QUE OPERA MEDIANTE CAJA DE CONTROLES PARA CADA SEMÁFORO, EN SU MAYORÍA NO CUENTAN CON TAPA O ESTÁN EN MUY MALAS CONDICIONES, CON LAS METAS DE LA INVERSION SON 314 PZA(MODERNIZACIÓN SEMÁFOROS VEHICULARES C/BASE DE CONCRETO , POSTE METÁLICO, TAPASOL)252 PZA(MODERNIZACION SEMÁF PEATONALES C/BASE CONCRETO, POSTE METÁLICO Y SEÑAL AUDIBLE), 252PZA (ESTACION DE BOTÓN DE ALUMINIO PARA SEMAFOROS PEATONALES(MODD PUSH BUTTOM ML-1)259 ML (SEÑALAMIENTO HORIZONTAL (LINEA DE ALTO CON PINTURA RETROREFLEJANTE)). 42.657 ML (SEÑALAMIENTO HORIZONTAL(LINEA DE LLEGADA CARRILES, CRUCE PEATONAL, C/PINTURA)) 201 PZA(SEÑALAMIENTO HORIZONTAL (FLECHAS CON PINTURA RETROREFLEJANTE)),38.439 ML(SEÑALAMIENTO HORIZONTAL (PINTURA GUARNICIONES DE CONCRETO HIDRAULICO) 2020 ML (SEÑALAMIENTO HORIZONTAL (LINEA DE CRUCE PEATONAL CON PINTURA RETROREFLEJANTE))18.933 PZA(VIALETAS(PARA DIVISIÓN DE CARRIL, LINEA CENTRAL Y LATERALES)), 1186 PZA (SEÑALAMIENTO VERTICAL (SEÑAL TRÁNSITO METÁLICAS, INFORMATIVAS, PREVENTIVAS DEST)), 2,682 ML (DUCTO PARA CANALIZACION CON TUBO PVC CONDUIT DE 4) 15 700 ML (INST DE RED ELECTRICA P/SEMAF CABLE USO RUDO COBRE AWG 3 Y 2 H CAL. 12) 85 PZA (CONTROLADORES DE TRANSITO INTELIGENTES, CON BASE DE CONCRETO Y POSTE CONCRETO H 8 M), 203 PZA(REGISTRO ELÉCTRICO DE CONCRETO HIDRÁULICO (F'C=200 KG/CM2)), 363 PZA (TAPA PARA REGISTRO ELÉCTRICO DE CONCRETO HIDRÁULICO) 4600 ML (INSTALAC RED ELECTRICA P/CONTROLADORES DE TRANSITO (CABLE COBRE AWG 3H CAL. 10)), 665 M2 (REPOSICIÓN DE BANQUETA DE CONCRETO HIDRAULICO) 675.50 M2(RESPOSICIÓN DE CARPERTA ASFALTICA), y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.10 del apartado de declaraciones de "El Contratista", apegándose de igual modo a los programas autorizados, catálogo de conceptos, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Los programas autorizados, catálogo de conceptos, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento (anexo I).

Queda entendido por las partes, que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo.

Integración del Anexo I:

- Proyecto Ejecutivo, planos y/o croquis.
- Especificaciones generales de construcción, guías técnicas.
- Catálogo de conceptos conteniendo descripción, unidad de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra, e importes por partida, sub-partida, concepto y del total de la proposición
- Programa de ejecución de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado mensualmente, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo.
- Programas de erogaciones mensuales a costo directo, calendarizados y cuantificado en partidas y subpartidas, para los siguientes rubros:
 - ✓ De utilización de la mano de obra;
 - ✓ De utilización de la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características;
 - ✓ De utilización de los materiales más significativos y de los equipos de instalación permanente, expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos;
 - ✓ De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

Nota: Incluir el siguiente punto sólo en caso de participación conjunta.

- Convenio de proposición conjunta.

Estos anexos y los documentos de su proposición firmados por "El Contratista", en cada una de sus hojas y aceptados por "El Instituto", así como la convocatoria, forman parte del presente instrumento jurídico y vinculan a "Las Partes" en el cumplimiento de los derechos y obligaciones del mismo.

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

"EL Contratista" se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **150 días naturales**. El inicio de los trabajos se efectuará el día **18 DE DICIEMBRE DE 2020** y se concluirán a más tardar el día **16 DE MAYO DE 2021**, de conformidad con el Programa Calendarizado de Ejecución General de los Trabajos convenido conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, documentales que se identifican como Anexo I y que firmados por las partes forman parte integrante del presente contrato.

"Este plazo se diferirá en el caso señalado por el tercer párrafo artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de conformidad con lo pactado en la Cláusula Cuarta de este contrato".

"El Gobierno" y el "El Contratista" convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico iniciará a partir de que "El Contratista" suscriba el presente instrumento y finalizará hasta la fecha en que se firme por las dos partes el acta de extinción de derechos y obligaciones, o bien cuando con motivo del finiquito, la liquidación de los saldos se realicen a la firma del documento en el que conste el finiquito, éste tendrá el carácter del acta de extinción de derechos y obligaciones, documento en que "El Gobierno" y el "El Contratista" deberán manifestar que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato, es de **\$41,427,371.25 (CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado **\$6,628,379.40 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.)** haciendo un total de: **\$48,055,750.65 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 65/100 M.N.)**, mismo que se determinó conforme al catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y totales, contenidos en la proposición de "El Contratista", documentales que se identifican como Anexo I y que firmados por las partes forman parte integrante del presente contrato.

Para el ejercicio de este recurso que corresponde al monto total de la obra objeto del presente contrato, "El Gobierno" Y "El Contratista", se someten al artículo 32 párrafo tercero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, aprobada mediante decreto número 716 del H. Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de diciembre de 2011, en vigor al día siguiente de su publicación, que establece: Los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

CUARTA.- ANTICIPOS

En los términos del Artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "El Gobierno" otorgará el siguiente anticipo:

Para que "El Contratista" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, "El Gobierno" otorga un anticipo por la cantidad de **\$12,428,214.38 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 38/100 M.N.)** Más el impuesto al valor agregado **\$ 1,988,513.82 (UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 82/100 M.N.)**, haciendo un total de: **\$14,416,728.20 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 20/100 M.N.)**, lo que representa un **30 % (treinta por ciento)** del importe total del presente contrato, quedando obligado "El Contratista" a utilizar dicho anticipo para los conceptos señalados. Queda establecido que el anticipo señalado, es el contemplado en la convocatoria de licitación y el resultante del programa de erogación contenido en la propuesta presentada por "El Contratista" dentro del procedimiento de contratación que motiva la firma del presente instrumento.

El anticipo se entregará a "El Contratista", previa entrega que efectúe éste a "El Gobierno" de la garantía a que se alude en la cláusula séptima Fracción I. El atraso en la entrega del anticipo de la primera parcialidad será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre las partes la nueva fecha de iniciación. Si "El Contratista" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del

Artículo número 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a lo establecido al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su amortización en estimaciones, deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado.

"El Gobierno", en cualquier momento podrá supervisar la instalación de las oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción a "El Contratista", derivado el anticipo otorgado.

QUINTA.-FORMA DE PAGO

"El Gobierno" y "El Contratista" convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones **Mensuales**, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, las que serán presentadas por "El Contratista" al residente de la obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte; siendo este, el último día hábil de cada mes.

La Residencia de Obra dentro de los quince días naturales siguientes deberá revisar y autorizar las estimaciones elaboradas por "El Contratista".

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En el supuesto de que "El Contratista" no presente(n) la(s) estimación(es) dentro de los 6 (seis) días naturales a que se alude en el primer anterior, la(s) estimación(es) correspondiente(s) se entenderá(n) que se presenta(n) en la siguiente fecha de corte, sin que ello de lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "El Contratista".

"El Gobierno" y "El Contratista" convienen que el pago de las facturas derivadas de las estimaciones a que se refiere el primer párrafo, y, cuando proceda, el pago por concepto de ajustes de costos a que se refiere la CLÁUSULA OCTAVA, se hará a favor de la razón social "SECRETARÍA DE MOVILIDAD" con domicilio: AV.CARLOS GRACIDA No.9, LA EXPERIMENTAL, SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, C.P.71236 Y CON R.F.C: GEO-621201-KIA, mismo que se sustenta con el convenio de coordinación interinstitucional que celebran por una parte, LA SECRETARIA DE MOVILIDAD y LA SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE de fecha 21 de octubre del año 2020, Dentro de un plazo no mayor de **20 (VEINTE)** días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el Residente de Obra, y que "el Contratista" haya presentado la factura correspondiente debidamente requisitada y validada.

Dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior de esta cláusula, "El Gobierno" revisara la o las factura(s) y, si reúne los requisitos administrativos y fiscales, tramitará y realizará el pago de la o las estimación(es) de que se trate(n); en caso de que las facturas entregadas por "El Contratista" para su pago presenten errores o deficiencias, el área responsable de efectuar el trámite de pago, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al contratista las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de "El Contratista" no se computará como parte de los veinte días naturales con los que cuenta "El Gobierno" para el pago de las estimaciones.

"El Contratista" será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En todos los casos, el Residente deberá hacer constar en la Bitácora, la fecha en que "El Contratista" presente la o las estimaciones, así como la fecha en la que fue o fueron autorizada(s).

El pago de los ajustes de costos directos se efectuará en las estimaciones de ajustes de costos siguientes al mes en el que se haya autorizado el ajuste de aumento o reducción, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, sujetándose a lo pactado en la Cláusula Octava del presente instrumento jurídico. Las estimaciones para su procedencia deberán acompañarse de la documentación que sustente el incremento y/o reducción que se haya autorizado.

Para el caso de falta de pago oportuno de las estimaciones y de Ajustes de Costos, "El Gobierno", a solicitud de "El Contratista", y de conformidad con lo previsto en la fracción artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de Créditos Fiscales. Dichos gastos se

calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista" por cualquier causa e independientemente del tiempo en que "El Gobierno" se percate de ese hecho, "El Contratista" se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Gobierno".

No serán consideradas como pagos en exceso, las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" que sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Queda entendido que los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del contrato correspondiente, serán por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de gastos no recuperables a que alude el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de los ajustes de costos.

El pago de la o las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "El Gobierno" tendrá el derecho de reclamar a "El Contratista" por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, de los pagos en exceso que se hayan efectuado.

SEXTA.-SUBCONTRATACIÓN O CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO:

"El Gobierno" y "El Contratista" convienen que en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato "El Gobierno", no autoriza subcontratación alguna.

"El Contratista" seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante "El Gobierno". Así mismo, "El Contratista" podrá ceder o gravar sus derechos de cobro, debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito de "El Contratista" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (treinta) días de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "El Contratista" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "El Gobierno" respecto del aviso del punto anterior, suscrito por el Subsecretario de Obras Públicas o la autoridad inmediata superior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas y en su caso contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente, y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "El Gobierno" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "El Gobierno", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior. El aviso se dará simultáneamente a la Subsecretaría de Obras Públicas, a la Dirección de Construcción, a la Residencia de Obra y a la Unidad de Licitaciones, a la Supervisión de Obra designada por la Entidad, y al Área Jurídica de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.
- V. La notificación o, en su caso, el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "El Gobierno" dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario, o acreedor o deudor pignoraticio, o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico, cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "El Gobierno" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "El Contratista", que "El Gobierno" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "El Contratista" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.
- VIII. "El Gobierno" y "El Contratista" convienen en que en caso de rescisión de este contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a) Crédito a favor de los trabajadores de "El Contratista".
- b) Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c) Otros créditos a favor de terceros, distintos a los mencionados en los puntos anteriores.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por "El Contratista" se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SÉPTIMA.- FORMA, TERMINOS Y PORCENTAJE DE LAS GARANTÍAS.

"El Contratista" se obliga a constituir y a sostener en la forma y términos establecidos por Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables, así como lo previsto en este contrato, las siguientes garantías:

- I. Póliza de Fianza que garantice la correcta inversión, exacta amortización o devolución del Anticipo que le sea otorgado por "El Gobierno", en los términos de la CLÁUSULA CUARTA del presente instrumento.
La Póliza de Fianza a que se refiere el Párrafo Anterior, deberá ser entregada por "El Contratista" a "El Gobierno", dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, a la fecha de notificación de la adjudicación y otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO a satisfacción de "El Gobierno" con valor del 100% (cien por ciento) del importe total del anticipo señalado en el primer párrafo de la CLÁUSULA CUARTA, incluyendo Impuesto al Valor Agregado. Dicha póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:
 - A) Número, fecha, objeto e importe total del Contrato.
 - B) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el Contrato.
 - C) Modalidad de adjudicación, numero de concurso y numero de obra.
 - D) Numero de fianza, Fecha de expedición, compañía afianzadora que la expide.
 - E) Programa, aplicación y destino del gasto.
 - F) Que se otorga de conformidad con lo estipulado en el Artículo 50 Fracción II de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables en la Materia.
 - G) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato de acuerdo al artículo 48 fracción I de la la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas
 - H) Que la fianza comprende la devolución del importe del Anticipo No Amortizado incluyendo el I. V. A. Correspondiente al mismo.
 - I) Que la fianza garantiza los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos de los señalados en el contrato.
 - J) Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por la Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y se haya comunicado por escrito al deudor.
 - K) Que para ser cancelada la fianza, será requisito previo e indispensable la autorización expresa y por escrito de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca por solicitud de la Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.
 - L) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y que renuncia al derecho que le confiere la misma Ley de sustituirse en las obligaciones de su fiado en caso de incumplimiento de este, autorizando que se las hagan exigibles los importes de las reclamaciones que procedan, no obstante que de inmediato se contrate una nueva constructora para que termine los trabajos de obra pendiente por ejecutar.
- II. Póliza de fianza que garantice por "El Contratista" el Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
La Póliza de Fianza a que se refiere el Párrafo Anterior, deberá ser entregada por "El Contratista" a "El Gobierno", dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, a la fecha de notificación de la adjudicación y otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO a satisfacción de EL GOBIERNO con valor del 10% (diez por ciento) del importe total incluyendo el impuesto al valor agregado de las obras objeto de este contrato. Dicha póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:
 - a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
 - b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.

- c) Modalidad de adjudicación, número de concurso y número de obra.
- d) Número de fianza, Fecha de expedición, compañía afianzadora que la expide.
- e) Programa, aplicación y destino del gasto.
- f) Que se otorga de conformidad con lo estipulado en el Artículo 48 Fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 91 de su reglamento, y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables en la Materia
- g) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- h) Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- i) Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y se haya comunicado por escrito al deudor.
- j) Que para ser cancelada la fianza, será requisito previo e indispensable la autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca por solicitud de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.
- k) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y que renuncia al derecho que le confiere la misma Ley de sustituirse en las obligaciones de su fiado en caso de incumplimiento de este, autorizando que se las hagan exigibles los importes de las reclamaciones que procedan, no obstante que de inmediato se contrate una nueva constructora para que termine los trabajos de obra pendiente por ejecutar.

En el supuesto que "El Contratista" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado en este apartado, "El Gobierno" en los términos de la cláusula Vigésima Tercera, podrá determinar la cancelación administrativa del presente contrato. En el evento de que las partes celebren un convenio modificatorio al contrato o que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, "El Contratista" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza, o bien, presentará una póliza de fianza en la que deberá indicarse que es conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada para el contrato original.

La póliza de fianza otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de "El Contratista" con motivo de este contrato, se cancelará cuando, entre otros requisitos, haya otorgado, por un plazo de 12 (doce) meses, la garantía de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad.

- III Así mismo, en los términos del párrafo segundo del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, previamente a la recepción de los trabajos materia del presente contrato, "El Contratista", a su elección, se obliga a constituir fianza, o cheque certificado, con el objeto de garantizar durante un plazo de 12 (doce) meses posteriores a la recepción de los trabajos por parte de "El Gobierno", sus responsabilidades derivadas de defectos de ejecución, vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en que hubiera incurrido "El Contratista". En el caso de que "El Contratista" haya optado por una póliza de fianza, ésta deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO a satisfacción de "El Gobierno" con valor del 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra. Dicha póliza deberá contener las siguientes declaraciones:
 - a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
 - b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
 - c) Modalidad de adjudicación, número de concurso y número de obra.
 - d) Número de fianza, Fecha de expedición, compañía afianzadora que la expide.
 - e) Programa, aplicación y destino del gasto.
 - f) Que se expide de conformidad con lo estipulado en la 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables en la Materia.
 - g) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
 - h) Que garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la ejecución de los trabajos motivo del contrato, aun cuando parte de ellas se hubieran subcontratado, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
 - i) Que la fianza estará en vigor por un año, contado a partir de la fecha de recepción total de los trabajos y, en caso de defectos de construcción, vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad derivadas del contrato, continuará vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.
 - j) Que para ser cancelada la fianza, será requisito previo e indispensable la autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca por solicitud de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.
 - k) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

En caso de que "El Contratista" haya optado por un cheque certificado, se deberá otorgar a favor DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO a satisfacción de "El Gobierno", por un 10% del monto total ejercido.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.

"El Gobierno" y "El Contratista" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir de la fecha de presentación de su propuesta ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, cuando dichos costos procedan, deberán ajustarse.

Ambas "El Gobierno" y "El Contratista" acuerdan que el procedimiento para la revisión y ajuste de costos para el presente contrato, será por la revisión de cada uno de los precios para obtener el ajuste, apegándose a los términos a que se refiere el artículo 57 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo siguiente:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el presente contrato, o en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista", con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa que se hubiere convenido.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base a los relativos del Banco de México o el índice que determine la Secretaría (índices nacionales de precios productor publicados por el Banco de México o el índice que determine la SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE).

III.- El ajuste de costos que corresponda a trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, serán cubiertas por "El Gobierno", a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en la que "El Gobierno" resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

IV.- Los ajustes de costos deberá ser promovida a solicitud escrita de "El Contratista", la que se deberá acompañar el estudio y soporte respectivo previo al finiquito; conforme a los cuales se fundamente el ajuste de costos que solicite y que sólo podrá referirse a los trabajos pendientes de ejecutar. "El Gobierno" dentro de los sesenta días hábiles siguientes, con base en la documentación aportada por "El Contratista", resolverá sobre la procedencia de la petición. Después del periodo de 60 días naturales arriba mencionados precluye el derecho del contratista a reclamar el pago.

En caso de que se detecten deficiencias o identifique que esté incompleto, apercibirá por escrito a "El Contratista", para que, en el plazo de 10 días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Si transcurrido dicho plazo no diere repuesta al apercibimiento o no atendiere correctamente, se tendrá por no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, no siendo necesaria la formalización de convenio alguno.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de los trabajos objeto de este contrato.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos objeto del presente contrato.

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad original durante el ejercicio del presente contrato.

El importe de los ajustes de costos procedentes, será afectado por un porcentaje igual al anticipo concedido. El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés establecida por "El Contratista", en su proposición.

Cuando los índices que requiera "El Contratista" y "El Gobierno" no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México o el índice que determine la SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, "El Gobierno" procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el propio Banco de México.

NOVENA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"El Gobierno" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

Por su parte "El Contratista" tramitará con toda oportunidad, los permisos correspondientes y en su caso para el uso de explosivos, la Explotación de bancos de materiales propuestos por el Contratista, liberación de estos y los empleados para el depósito de los materiales de desperdicio y pago de regalías a los mismos.

La entrega del o los inmuebles por parte de "El Gobierno" deberá constar por escrito.

El incumplimiento de "El Gobierno" prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, lo que se formalizará mediante convenio.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos, desde el momento en que el inmueble se ponga a disposición de "El Contratista", serán responsabilidad de éste.

DECIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"El Contratista" notificará a "El Gobierno" a través de Bitácora o por escrito, la terminación total de los trabajos, previo a la fecha de terminación del plazo convenido, para lo cual anexará los documentos que la soporten e incluirá una relación de la o las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

En la recepción de los trabajos objeto del contrato, las partes se sujetan a lo dispuesto por los artículos 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 164, 165 y 166, de su Reglamento, de conformidad con lo siguiente:

"El Gobierno" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos, cuando a juicio del mismo existan trabajos terminados e identificables susceptibles de utilizarse y conservarse; para ello "El Contratista" se obliga a notificar mediante Bitácora o por escrito su terminación a "El Gobierno", cuando menos con 15 (quince) días naturales previos a la fecha de terminación de los mismos.

Recibida la notificación por "El Gobierno", procederá, a través del Residente de Obra, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales a partir del día siguiente en que reciban la notificación, a verificar la debida terminación de los trabajos conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos "El Gobierno", contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para realizar la recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, la que contendrá como mínimo los requisitos que establece el artículo 166, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si durante la verificación de los trabajos entregados, "El Gobierno" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "El Contratista" su reparación, conforme a las condiciones pactadas en el contrato, "El Gobierno", por conducto del Residente de Obra, tomando en consideración las características, complejidad y magnitud de los trabajos a corregir, se podrá conceder a "El Contratista" una prórroga por el periodo que acuerde con "El Gobierno", para la reparación de las deficiencias; en ese periodo no se aplicarán penas convencionales. Transcurrido el plazo sin que "El Contratista" haya reparado los trabajos, "El Gobierno" procederá a hacer efectivas las garantías a que haya lugar, sin perjuicio de que "El Gobierno" opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude el párrafo precedente no podrán consistir en la ejecución total del concepto o conceptos de trabajo pendiente de realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán a los 60 días naturales contados a partir de dicha recepción, a elaborar el finiquito correspondiente, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes o bien en el supuesto de que "El Contratista" no acuda a las instalaciones de "El Gobierno" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a "El Contratista" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho

corresponda. Si transcurrido este plazo "El Contratista" no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total; en el caso que el crédito sea a favor de "la contratista", se hará la gestión correspondiente, y una vez autorizado los recursos se hará efectivo el pago; en caso, de que el crédito sea a favor de "el Gobierno", "El Contratista" efectuara el pago correspondiente mediante medios electrónicos o mediante cheque certificado a favor de la Secretaría de Finanzas y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

No obstante la recepción total o parcial de los trabajos, según se trate, por parte de "El Gobierno", "El Contratista" se obliga a responder por trabajos faltantes, mal ejecutados, vicios ocultos, pago de lo indebido, o cualquier otra responsabilidad a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- SUMINISTROS

- I. En los casos que proceda en razón del tipo de obra, "El Gobierno" gestionará por su cuenta y proporcionará a "El Contratista":
 - a) Los permisos necesarios para su ejecución, tales como de construcción, derechos de vía, cruces con vías de ferrocarril o carreteras federales, con líneas de comunicación o transmisión o de cualquier propiedad privada.
 - b) El retiro o acondicionamiento de líneas e instalaciones eléctricas que constituyan obstáculos para el desarrollo de los trabajos de este contrato.
 - c) Los gastos de indemnización que se originen por los conceptos indicados en los párrafos anteriores, serán pagados directamente por "El Gobierno".
 - d) Los materiales y equipos necesarios para su instalación permanente en la obra, excepto aquellos que debe suministrar "El Contratista" en términos del presente contrato conforme se detallan en el en el Listado de Insumos que intervienen en la propuesta.
 - e) Dichos materiales y equipos serán entregados en los almacenes y/o bodegas de la zona de trabajo donde se localice la obra.
- II. A su vez "El Contratista" se obliga en este aspecto a lo siguiente:
 - a) A recibir en calidad de depósito, los materiales y equipos que esté obligada a proporcionarle "El Gobierno" para la ejecución de la obra y a transportarlos, bajo su riesgo, desde los almacenes y/o bodegas de la zona de trabajo hasta los lugares de la instalación.
 - b) Verificar la cantidad de los materiales que reciba, de acuerdo con las remisiones o listas de embarque y con las especificaciones de los pedidos correspondientes.
 - c) Establecer, conservar y manejar los almacenes necesarios para la custodia y control de los materiales y equipos suministrados por "El Gobierno" obligándose también a atender las indicaciones que ésta considere pertinente formular, derivados de su facultad de verificar en cualquier tiempo las existencias y el estado de su almacenamiento.
 - d) Devolver bajo su riesgo a "El Gobierno", una vez terminada la obra, los materiales y equipo sobrantes, clasificándolos e inventariándolos convenientemente en comparación con los instalados, mediante entrega en los almacenes y bodegas de la zona de trabajo donde se localice la obra.
 - e) Pagar a "El Gobierno" el importe de los faltantes de materiales y equipos, a los precios que rijan en el momento que deba entregar los mismos.

Se establece entre las partes que "El Contratista" es el responsable directo de los materiales y equipos que le sean suministrados por "El Gobierno", e igualmente que si diese a los materiales y equipos citados un fin distinto del aquí pactado, queda sujeto a la responsabilidad penal a que se refiere el Título VIGÉSIMO SEGUNDO del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DECIMA SEGUNDA.- CAMPAMENTOS Y BODEGAS:

En caso de que sea necesaria la instalación de campamentos y bodegas, se permitirá a "El Contratista", que utilice, previa autorización por escrito de "El Gobierno", los terrenos disponibles en las cercanías de la obra y que sean propiedad o controlados por "El Gobierno" Si así lo prefiere, "El Contratista" podrá utilizar terrenos de propiedad particular o ejidal para instalar sus campamentos y bodegas, pero en tales casos hará por su cuenta los arreglos que sean necesarios con los propietarios o con los agentes que corresponda y pagará asimismo, las rentas y demás gastos relativos a estos arreglos. En cualquier caso "El Contratista" someterá a la aprobación de "El Gobierno" la localización de los terrenos que pretende utilizar, la que en su caso, dará la autorización correspondiente.

"El Contratista" construirá por su cuenta y con cargo a sus costos indirectos, los campamentos, oficinas, bodegas, polvorines o sitios para almacenamiento de explosivos, que requiera para la ejecución de la obra. Serán propiedad de "El Contratista" todos los bienes muebles correspondientes a tales instalaciones, teniendo obligación de retirarlos a la terminación de la obra.

"El Contratista" se obliga a que las construcciones que haga de campamentos, comedores, oficinas y locales para servicios médicos sean del tipo adecuado para asegurar condiciones razonables de comodidad, seguridad e higiene, durante la ejecución de la obra, así como a establecer las medidas necesarias para el mantenimiento y el orden de sus instalaciones. Las redes de drenaje de los edificios que construya, no deberán descargar en sitios o en forma inconveniente con relación a otros campamentos o lugares habitados o que puedan motivar la contaminación del agua de la zona.

DECIMA TERCERA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:

PROGRAMA. "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos de acuerdo con los Programas Calendarizado de la Ejecución General de los Trabajos y de Erogaciones de la Ejecución General de los Trabajos, Equipos, Materiales y demás Programas que firmados por las partes como anexos se integran a este Contrato.

BITÁCORA.

"El Gobierno" y "El Contratista" aceptan el uso obligatorio de la Bitácora electrónica de obra pública (BEOP), su elaboración, control y seguimiento será por medios remotos de comunicación electrónica, y constituye el medio de comunicación entre "El Gobierno" y "El Contratista", en ésta se registrarán los asuntos o eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, quedando el resguardo de la información a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

El Residente de Obra de "El Gobierno" y el Superintendente o Residente de Construcción de "El Contratista" para el acceso a la BEOP deberán contar con la Firma Electrónica Avanzada, además de las claves de usuarios y contraseñas respectivas que les otorgue "El Gobierno".

La apertura de la BEOP se hará de manera previa al inicio de la obra que ampara el contrato, por el Residente de Obra, con la participación del Superintendente o Residente de Construcción de "El Contratista" y, en su caso, del supervisor, al realizarla deberá asentar una nota de apertura o especial e inmediatamente después una validación, relacionando como mínimo: la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al Residente de obra y en su caso al supervisor, así como al superintendente o Residente de Construcción de "El Contratista", quienes serán los responsables para realizar registros en la Bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros.

Para el uso de la BEOP, "El Gobierno" y "El Contratista" están de acuerdo en cumplir con lo dispuesto por el artículo 123, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En la BEOP se podrán registrar los eventos siguientes, como mínimo:

Al Residente de Obra de "El Gobierno" corresponderá registrar:

- 1.- La autorización de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos.
- 2.- La autorización de estimaciones.
- 3.- La aprobación de ajuste de costos.
- 4.- La aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales.
- 5.- La autorización de convenios modificatorios.
- 6.- La terminación anticipada o la rescisión administrativa del contrato.
- 7.- La sustitución del superintendente, del anterior residente y de la supervisión, en su caso.
- 8.- Las suspensiones de trabajos.
- 9.- Las conciliaciones y, en su caso, los convenios respectivos.
- 10.- Los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido.
- 11.- La terminación de los trabajos.
- 12.- El avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato.
- 13.- El resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se establezca en el contrato o mensualmente.
- 14.- Lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse.
- 15.- Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos.

Al Superintendente o Residente de Construcción de "El Contratista" corresponderá registrar:

- 1.- La solicitud de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos.
- 2.- La solicitud de aprobación de estimaciones.
- 3.- La falta o atraso en el pago de estimaciones.
- 4.- La solicitud de ajuste de costos.
- 5.- La solicitud de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales;
- 6.- La solicitud de convenios modificatorios.
- 7.- El aviso de terminación de los trabajos.

El registro de los aspectos señalados en los numerales anteriores se realizará sin perjuicio de que los responsables de los trabajos puedan anotar en la Bitácora cualesquiera otros que se presenten y que sean de relevancia para los trabajos. "El Contratista" se obliga a observar y cumplir con las reglas de uso y manejo que se establezcan en la Bitácora.

EQUIPO. "El Contratista" se obliga a tener el Equipo indispensable para la realización de la obra, que forma parte integrante de este Contrato, en buenas condiciones de uso y disponibilidad, en el sitio de realización de la misma.

DEDUCCIONES.- "El Contratista" acepta que "El Gobierno" al realizar la entrega de anticipo o al realizar el pago de la primera o subsecuentes estimaciones, efectúe las deducciones previstas en la normatividad aplicable y las que se pactan en el presente contrato, las cuales son las siguientes:

Derechos por los servicios de Inspección, vigilancia y control (S.F.P.), en cada estimación.	Canalizado al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción	IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, Ley Estatal de Hacienda Art. 63 y 64
5 al millar.	2 al millar	3%

Para el caso de la deducción de 2 al millar, si es que "El Contratista" no está afiliado al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, deberá notificarlo por escrito.

Las Penas Convencionales, pactadas en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA de Sanciones por Incumplimiento del programa.

DÉCIMA CUARTA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO:

En el supuesto de que durante la ejecución del presente contrato llegaren a surgir discrepancias de carácter técnico y administrativo, sobre los aspectos que más adelante se señalan de manera específica y limitativa, "El Gobierno" y "El Contratista" convienen en que los representantes designados por cada una de ellas, se notifiquen por escrito la discrepancia y mediante nota de bitácora, indicando de manera expresa en qué consiste, para que inicie un procedimiento de aclaraciones al día siguiente de recibida la notificación y en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles se procure llegar de común acuerdo a la mejor solución para las partes.

La resolución a la que lleguen "El Gobierno" y "El Contratista", deberá constar por escrito, para lo cual se levantará la minuta correspondiente, que será suscrita por sus representantes, reconociendo desde ahora total validez a dicho acuerdo.

En el supuesto de que en el término establecido, los representantes de "El Gobierno" y "El Contratista" no lleguen a ningún acuerdo que ponga fin a la discrepancia, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

Aspectos específicos de carácter técnico y administrativo que "El Gobierno" y "El Contratista" convienen en someter a un procedimiento de resolución, para el caso de que se llegaren a presentar discrepancias.

"El Gobierno" y "El Contratista" reconocen que el procedimiento de resolución establecido en esta cláusula no se refiere al procedimiento de conciliación previsto en la ley de la materia.

DECIMA QUINTA.- REPRESENTANTE DE "El Contratista".

"El Contratista" se obliga a designar por escrito y a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, a un profesional o técnico llamado Superintendente o Residente de construcción, el cual deberá tener poder para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, está facultado para oír y recibir toda

clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, obligándose aplicar la información técnica establecida en el presente contrato y sus anexos.

El Superintendente o Residente de construcción de "El Contratista" deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, bitácora de obra, convenios y demás documentos que se generen con motivo de los trabajos materia de este contrato.

"El Gobierno" se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud para que se sustituya, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DECIMA SEXTA.- REPRESENTANTE DE "El Gobierno".

"El Gobierno" en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, designa como su representante en la obra para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivados de ellos a un Residente de Obra, que tendrá entre otras, las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado, y de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos objeto del contrato y dar a "El Contratista" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en este caso ordene, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "El Contratista".

DÉCIMA SEPTIMA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE:

En virtud de ser el presente un contrato INTUITU PERSONAE, "El Contratista" no podrá ceder en ningún caso a otras personas físicas o morales, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del mismo, excepto los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, debiendo cumplir para ello, con los términos y condiciones que se establecen en la CLÁUSULA SEXTA.

"El Contratista" no podrá hacer ejecutar la obra o parte de la misma por otro, salvo en los supuestos y con apego a los requisitos previstos en el Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y CLÁUSULA SEXTA del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

El caso fortuito o fuerza mayor es todo hecho de la naturaleza o acto del hombre, imprevisible o inevitable, que sin culpa o negligencia alguna de "El Gobierno" o "El Contratista", impida a ésta el cumplimiento de alguna o todas las obligaciones a su cargo, o el oportuno cumplimiento de las mismas o la forma convenida para dicho cumplimiento de conformidad con el Contrato. Entre los casos fortuitos o de fuerza mayor pueden determinarse de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes eventos, siempre que se cumplan los requisitos indicados en el párrafo siguiente:

- Incendios;
- Terremotos;
- Guerras;
- Inundaciones;
- Sabotajes;
- huelgas declaradas;
- Ciclones;
- Motines o disturbios;
- Catástrofes de transportes marítimos, ferroviarios, aéreos o terrestres;
- paro de fábrica(s) por causas no imputables a "El Contratista".

Cuando cualquiera "El Gobierno" o "El Contratista" por efecto de caso fortuito o fuerza mayor dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente con dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera.

Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor, acredite a satisfacción de la otra parte mediante las constancias idóneas, la existencia, duración y efectos de dicho caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que no sufra el caso fortuito o fuerza mayor se abstendrá de exigir indemnización alguna o de aplicar sanciones por el incumplimiento en que incurra la parte que lo sufra, si se satisfacen las condiciones indicadas en el párrafo tercero de esta CLÁUSULA, incluyendo las penas convencionales previstas en el presente contrato, y de ser aplicable se establecerá de común acuerdo nueva fecha de entrega de la obra.

Cada parte reportará individualmente las consecuencias económicas que produzcan en sus respectivos patrimonios el caso fortuito o fuerza mayor.

En el evento de que un caso fortuito o fuerza mayor haga imposible la realización de la obra, las partes están de acuerdo en que "El Gobierno" levantará acta circunstanciada donde haga constar el estado que guardan los trabajos en dicho momento. No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

DÉCIMA NOVENA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA:

A fin de verificar si "El Contratista" está ejecutando las obras objeto de este Contrato de acuerdo con el Programa y Montos de Obra Aprobados, "El Gobierno" comparará el importe de los trabajos ejecutados, con el importe de los trabajos que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que, al efectuar la comparación, la Obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el Párrafo anterior el importe de la Obra realmente ejecutada es menor que los trabajos que debieron realizarse, "El Gobierno" retenciones económicas por atraso en la ejecución de los trabajos, como descuentos en las estimaciones por el 5 % mensual, del monto al que asciendan los trabajos no ejecutados de acuerdo al programa. Esta pena convencional se determinará únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al Programa Convenido y se determinará en la fecha de corte pactada en el contrato, por los trabajos que no se hayan ejecutado oportunamente en el periodo de que se trate, a cuyo importe se habrá de aplicar el porcentaje determinado como retención.

La cuantificación de las retenciones será el resultado de multiplicar al importe de los trabajos no ejecutados en la fecha de corte para el pago de estimaciones, conforme al programa convenido, el porcentaje pactado como retención.

"El Contratista", podrá recuperar en las siguientes estimaciones el importe que se le haya aplicado como retención, sólo si regulariza los tiempos de atraso conforme al programa de ejecución convenido vigente.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada y trabajos pendientes de ejecutar por parte de "El Contratista", éstas seguirán en poder de "El Gobierno"; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo, se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que se hayan aplicado.

Una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, de resultar saldo a favor de "El Contratista" por concepto de retenciones, "El Gobierno" procederá a su devolución, sin que por este concepto se genere gasto financiero alguno.

"El Gobierno" aplicará a "El Contratista" pena convencional y sanción definitiva por atraso en la terminación de los trabajos, como descuentos en las estimaciones, el 5 al millar por cada día de atraso.

Los días de atraso se contabilizarán a partir del día siguiente de la fecha de término pactada contractualmente y así, hasta la fecha en la que se concluya la obra objeto del contrato, considerando la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente instrumento jurídico.

La penalización definitiva se calculará aplicando al Importe de los Trabajos Ejecutados con Atraso, el producto que resulte de multiplicar los Días Transcurridos de la Obra Ejecutada con Atraso por el 5 al millar por día de atraso, considerando la fecha de corte para el pago de las estimaciones

"El Gobierno" y "El Contratista" se obligan a aplicar la cantidad determinada por concepto de penas convencionales y sanción definitiva contra el importe de las retenciones económicas que se hayan realizado durante la vigencia del plazo contractual y de existir saldo por aplicar, éste se aplicará como descuento en la estimación que se genere por los trabajos ejecutados con atraso, durante el periodo de espera para la conclusión de los trabajos, considerando la fecha de corte para el pago de las estimaciones.

Para cumplir con lo estipulado, "Las Partes" se sujetan a la aplicación de la fórmula siguiente:

SD = ITEA*DTOEA*TM

de donde:

SD = Sanción Definitiva.

ITEA = Importe de los Trabajos Ejecutados con Atraso.
DIOEA = Días Transcurridos de la Obra Ejecutada con Atraso.
TM = Tanto al Millar por Día de Atraso.

Las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos y convenios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

El monto de las penas convencionales, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere el apartado II de la CLÁUSULA SÉPTIMA de este Contrato, para el caso de que excedan se tomara como máximo el monto de la garantía de cumplimiento.

Cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales por "El Gobierno", éstas se harán del conocimiento de "El Contratista" mediante nota de bitácora u oficio.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas, en los párrafos anteriores, "El Gobierno" podrá exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo. Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas imputables a "El Gobierno", caso fortuito o fuerza mayor, ya que en tal evento, "El Gobierno" hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que pudieran existir.

VIGESIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"El Gobierno" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; sin que implique la terminación definitiva del presente instrumento jurídico, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron, en su caso, la temporalidad de ésta no podrá ser indefinida.

Para efectos de lo anterior, "El Gobierno" mediante oficio firmado por el servidor público facultado para autorizar la suspensión, notificará a "El Contratista" de la suspensión total o parcial, señalando las causas que la motiven, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo y procederá a levantar un Acta Circunstanciada de Suspensión la que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 147, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipo de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "El Contratista".

La suspensión prorrogará la fecha de terminación de los trabajos en igual proporción al periodo que comprenda dicha suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, sujetándose a lo siguiente:

La fecha de término se prorrogará considerando el número de días que resulten de la especialidad, partida o subpartida o en su caso, del concepto de trabajo suspendidos, de acuerdo al plazo establecido en el programa de ejecución convenido; su formalización se realizará mediante convenio. En este supuesto "El Contratista" podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables, en términos de lo dispuesto en los artículos 60, primer párrafo y 62, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 145 y 146, de su Reglamento.

Cuando la suspensión temporal de los trabajos derive de caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad para "El Gobierno" y "El Contratista"; debiendo suscribir un convenio en el que se deberá reconocer el plazo de suspensión de los trabajos y la fecha de reinicio y terminación de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. En este supuesto sólo será procedente el pago de los gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones I, II y III del artículo 149, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Si durante la vigencia del contrato, se dan diversas suspensiones de trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, "Las Partes" podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de un solo convenio.

"El Gobierno" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "El Gobierno"; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere la cláusula

Décima Sexta del presente contrato, en este último caso "El Gobierno" se obliga a dar aviso por escrito a "El Contratista" con 15 (quince) días naturales de anticipación.

Comunicada por "El Gobierno", la terminación anticipada del contrato, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, debiendo realizarse las anotaciones correspondientes en la Bitácora y "El Gobierno" levantará un acta circunstanciada en términos de lo señalado en el artículo 151, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ante la presencia de fedatario público.

En este supuesto, "El Gobierno" se obliga a pagar los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables señalados en el artículo 152, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en favor de "El Contratista" procedan, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

"El Contratista" será el único responsable de:

- 1.- La ejecución de los trabajos.
- 2.- Que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que "El Gobierno" tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato.
- 3.- Que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato.
- 4.- Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Gobierno" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.
- 5.- Igualmente se obliga "El Contratista" a no transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados.
- 6.- Sujetarse a todas las leyes, reglamentos y órdenes de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "El Gobierno".
- 7.- Cubrir los daños y perjuicios que "El Contratista" cause a terceros en sus bienes o propiedades durante la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, por inobservancia o negligencia de sus representantes legales, directivos o trabajadores, al no prever ni adoptar, acorde a la normatividad aplicable en materia de construcción (Federal, Estatal o Municipal), las medidas de seguridad y prevención de accidentes, daños y perjuicios contra terceros, serán cubiertos por "El Contratista", por tanto, de ocurrir esos siniestros que dañen el patrimonio de las personas, "El Contratista" desde este momento queda obligado a responder de esos daños y perjuicios causados, resarcéndolos en dinero o en especie. Para iniciar el procedimiento sobre restitución de daños y perjuicios causados a terceros por "El Contratista", bastara que obre la petición de los supuestos afectados dirigida a "El Gobierno", donde se solicite interceda ante "El Contratista" para que se le cubran los daños causados por éste último en ejecución del contrato. Recibida la petición de los probables afectados, dentro de un plazo que no exceda de 5 días naturales, ante "El Gobierno" se dará audiencia a "El Contratista" y a los presuntos afectados para solucionar el conflicto por la vía de la conciliación y el acuerdo de voluntades, el arreglo al que llegasen las partes constará por escrito. De no obtener ningún acuerdo las partes en conflicto, sus diferencias serán resueltas por Peritos en la materia dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que no se concretó el acuerdo, emitiendo la resolución que proceda, para lo cual "El Gobierno" y los presuntos afectados le facilitaran todos los elementos a su alcance. Los honorarios del Perito que genere su intervención y el dictado de la resolución, que determine responsabilidad o no responsabilidad de "El Contratista" en los hechos, serán cubiertos por "El Contratista" y con la firma de este contrato expresa su conformidad y acepta que los honorarios del experto se le deduzcan del pago de la o las estimaciones que procedan, como al efecto se prevé en la Cláusula Décimo Cuarta. Si la resolución del perito determina responsabilidad de "El Contratista" y éste no cumple, será causa de rescisión del contrato en los términos de la Cláusula Vigésimo Segunda. De no estar conforme el tercero que insista haber sufrido daños y perjuicios por las acciones u omisiones de "El Contratista", quedan expeditos sus derechos para que los haga valer en la vía, forma y términos que mejor le convengan.

8.- Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos objeto del presente contrato, hasta el momento de su entrega a "El Gobierno".

9.- Que los materiales, maquinaria y equipos, cumplen con el grado de contenido nacional, en términos de las "Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como lo indicado en el catálogo de conceptos.

10.- Las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de los trabajos objeto de este contrato, los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de "El Gobierno".

11.- Que si realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de "El Gobierno", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna al plazo de ejecución contratado.

12.- Coadyuvar obligatoriamente en la extinción de incendios comprendidos en las zonas donde se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente se obliga a dar aviso al Residente, de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

13.- Proporcionar 2 juegos de los manuales de operación, los cuales podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de sus traducciones simples al español, y demás referencias técnicas para la instalación, puesta en marcha y uso de los equipos de instalación permanente, así como que garantiza la existencia de refacciones para los mismos por un periodo mínimo de 5 años.

14.- Capacitar al personal de "El Gobierno", mediante personal técnico calificado, para el uso y operación del equipo de instalación permanente.

15.- Resguardar hasta la conclusión de los trabajos a satisfacción de "El Gobierno", un respaldo impreso así como en medio magnético, óptico o cualquier tipo de tecnología existente de almacenamiento de información, de los informes y reportes que se generen durante la ejecución de los trabajos, y en su caso, de los estudios, hasta el momento de la entrega final a "El Gobierno".

16.- Las violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual

Es facultad de "El Gobierno", realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos, o en los lugares de adquisición o de fabricación.

"El Gobierno" y "El Contratista" reconocen y aceptan que quedan a salvo los derechos de "El Gobierno" para exigir a "El Contratista" el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que corresponda a juicio de la primera, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES

"El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Por lo anterior no se le considera a "El Gobierno" como patrón, ni aun sustituto, y el "El Contratista" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

"El Contratista" conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Gobierno", en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "El Gobierno", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "El Contratista" la reintegrará a "El Gobierno" en igual término.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"El Gobierno" y "El Contratista" convienen que "El Gobierno", de conformidad a lo establecido por el artículo 157, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, podrá llevar a cabo la rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial de los tribunales competentes, si "El Contratista" incurre en cualquiera de las siguientes causales de rescisión:

- 1.- Si "El Contratista", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento;
- 2.- Interrumpir injustificadamente los trabajos o se niegue a reparar, o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido detectada como defectuosa por "El Gobierno".
- 3.- No ejecute los trabajos de conformidad con lo dispuesto en este contrato y en los anexos que lo integran o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente de Obra o, en su caso, por el supervisor.
- 4.- No de cumplimiento a los programas referidos en la Cláusula Segunda de este Contrato y sus anexos, por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de "El Gobierno", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- 5.- En caso de que sea declarado o sujeto a concurso mercantil en términos de la Ley de Concursos Mercantiles o figura análoga.
- 6.- Subcontrate partes de los trabajos objeto del presente contrato, sin obtener la autorización previa por escrito de "El Gobierno".
- 7.- Transfiera los derechos de cobro derivados de este instrumento jurídico, sin contar con autorización previa y por escrito de "El Gobierno".
- 8.- No dé a "El Gobierno" y a las dependencias de gobierno que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- 9.- En general, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, las leyes, tratados y demás ordenamientos que sean aplicables.
- 10.- Incurre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "El Gobierno", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a "El Contratista" los demás cargos que procedan.

El procedimiento de rescisión administrativa se sujetará a lo siguiente:

"El Gobierno" y "El Contratista" convienen que en caso de que "El Contratista" se encuentre en alguna de las causales indicadas en la Cláusula anterior, el procedimiento de rescisión administrativa se sujetará a lo siguiente:

- 1.- El procedimiento iniciará a partir de que "El Gobierno" le notifique a "El Contratista" por oficio el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos o circunstancias que motivaron su determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolo con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- 2.- Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, "El Gobierno" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Contratista".
- 3.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato por parte de "El Gobierno", deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "El Contratista" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1 (uno) de esta cláusula.

La determinación de dar por rescindido administrativamente este contrato no podrá ser revocada o modificada por "El Gobierno".

En el caso de que en el procedimiento de rescisión se determine no rescindir este contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente a "El Contratista".

Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión, "El Gobierno" se abstendrá, como medida precautoria, de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de la determinación de la resolución de rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme el programa vigente, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 162 y 163 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso "El Gobierno" le haya entregado a "El Contratista", así como considerar en su integración la recepción de los trabajos que haya realizado "El Contratista" hasta la rescisión del contrato, así como los equipos, materiales que se hubieran instalado en la obra o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, conforme a lo establecido en el artículo 62, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 161, de su Reglamento.

El sobrecosto que se determine al elaborar el finiquito, será independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa.

"El Gobierno" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

Comunicado el inicio del procedimiento de rescisión "El Gobierno" procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso procederá a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, la que se levantará ante la presencia de fedatario público y deberá elaborarse en términos del artículo 159, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el registro del acta circunstanciada en la bitácora se suspende toda anotación en la misma, hasta en tanto se emita la resolución de rescisión que proceda.

"El Contratista" se obliga a devolver a "El Gobierno" en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

"El Gobierno" y "El Contratista" podrán conciliar dentro del finiquito, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de "Las Partes".

VIGÉSIMA CUARTA. - CONCEPTOS DE TRABAJO ADICIONALES Y/O NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DEL CONTRATO:

Si durante la ejecución de los trabajos, "El Contratista" se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, éste lo notificará por escrito a "El Gobierno" a través de la Residencia de Obra quien resolverá lo conducente. "El Contratista" sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando sea "El Gobierno" quien requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el Residente de Obra.

A los precios unitarios generados por los conceptos no previstos en el catálogo, se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el contrato.

El pago de las estimaciones que presente "El Contratista" por cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, o conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, podrá "El Gobierno" autorizarlos previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios de los trabajos, por conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, "El Gobierno" junto con "El Contratista", procederán en el orden y manera que dispone el artículo 167, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tomando en cuenta que cada una de las alternativas que prevé es excluyente de la anterior.

No se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren para modificar el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. -

"El Gobierno" y "El Contratista" convienen que dentro del presupuesto autorizado y durante la vigencia del presente contrato, por razones fundadas y explícitas, podrán modificarlo mediante la formalización de convenios, como a continuación se indica:

1.- Por modificaciones a los términos y condiciones de este contrato, que no representen incremento o reducción en el monto o plazo. En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance

tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado.

2.- Cuando las modificaciones impliquen aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido en este contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, "El Gobierno" a requerimiento del Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos, solicitará a la Secretaría de la Función Pública, la autorización para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados, y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Secretaría de la Función Pública, en los casos siguientes:

- Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el presente contrato;
- Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en este contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento, y
- Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el presente instrumento jurídico se incrementen en más de un veinticinco por ciento.

3.- En los casos no previstos en el numeral anterior de variación del monto y plazo en el porcentaje antes señalado, no se requerirá autorización de la Secretaría de la Función Pública, debiendo el Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos junto con "El Contratista" proceder a la revisión de los indirectos y el financiamiento y, en su caso, al ajuste correspondiente.

La revisión de los indirectos y el financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al procedimiento, que establece el artículo 102, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las modificaciones se deberán sustentar por el Residente de Obra, a través de dictamen técnico que funde y motive las causas que los originen.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para "El Gobierno" y "El Contratista" que los suscriben.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Tratándose de modificaciones por cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados previamente. En ambos casos se tomará en cuenta lo estipulado en la cláusula VIGESIMA CUARTA que antecede.

Los conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, se considerarán y administrarán de manera independiente a los originalmente pactados en el presente contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado. Los conceptos de trabajo contenidos en este instrumento jurídico y los emitidos en el o los convenios pueden incluirse por "El Contratista" en la misma estimación distinguiéndolos unos de otros, en cuyo caso se anexará la documentación que los soporte para efectos de pago.

Las modificaciones en monto y/o plazo conllevará a "El Contratista" a realizar la modificación correspondiente a la garantía de cumplimiento de acuerdo al porcentaje estipulado en el punto número II de la Cláusula Séptima de este contrato, lo que se hará a más tardar en la fecha de firma del convenio respectivo.

Las partes acuerdan que una vez que se tengan determinadas las modificaciones al contrato, la suscripción de o los convenios se realizará dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la citada determinación, mismos que deberán contener los requisitos mínimos que refiere el artículo 109, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA SEXTA. - FINIQUITO.

"El Gobierno" se obliga a notificar a "El Contratista", a través de su Representante Legal o su Superintendente, en la fecha de recepción de la entrega física de los trabajos, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito correspondiente, la cual deberá quedar comprendida dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales a partir del acto formal de recepción física de los trabajos, en el que se harán constar los créditos que resulten a favor y en contra de ambas partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

"El Gobierno" se obliga a exponer en el finiquito las razones de la aplicación de las penas convencionales a que, en su caso, se hubiere hecho acreedor "El Contratista", por trabajos no ejecutados conforme a los programas convenidos.

"El Gobierno" hará constar por escrito el finiquito, en términos de lo señalado en el artículo 170, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, anexando el Acta Entrega de Recepción Física de los Trabajos.

En caso de que exista desacuerdo en el resultado del finiquito, o bien, "El Contratista" no acuda para su elaboración dentro del plazo señalado, "El Gobierno" procederá a elaborar el finiquito, debiendo comunicar su resultado a "El Contratista" dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

"El Contratista" tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado el finiquito por "El Contratista".

Una vez elaborado y aceptado el finiquito por ambas partes, "El Gobierno" procederá a cubrir los saldos que, en su caso, sean a favor de "El Contratista" dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a su autorización por la Residencia.

Si del finiquito resultara saldo a favor de "El Gobierno", dicho saldo "El Contratista" acepta que sean deducido de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, se solicitará su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en el supuesto de no obtenerse el reintegro, "El Gobierno" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Una vez elaborado el finiquito y hechos efectivos los saldos pendientes entre "El Gobierno" y "El Contratista", "El Gobierno" procederá a levantar de forma simultánea el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones entre "El Gobierno" y "El Contratista", la cual deberá contener los requisitos mínimos a que alude al artículo 172, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

VIGÉSIMA SEPTIMA. - LEGISLACIÓN OBLIGACIONES ESTRICTAS.

"El Gobierno" y "El Contratista" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y supletoriamente al Código Civil Federal, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al Código Federal de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos aplicables

VIGÉSIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

En el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias estrictamente sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo, derivados de la ejecución de los trabajos, y que no impliquen en modo alguno una audiencia de conciliación, ambas partes la resolverán conforme al siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

- a) De presentar una discrepancia entre "El Gobierno" y "El Contratista", el representante de cada uno de ellas que al efecto se haya designado por éstas para la ejecución y seguimiento de los trabajos, objeto del contrato, respectivamente, la comunicará por escrito a su contraparte, solicitando se efectúe entre ambos una reunión al siguiente día hábil, en las instalaciones de "El Gobierno", ubicadas en CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL, "GRAL. PORFIRIO DÍAZ SOLDADO DE LA PATRIA", EDIFICIO "F" GRAL. HELIODORO CHARIS CASTRO, AVENIDA GERARDO PANDAL GRAFF, NO.1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA. C. P. 71257.
- b) Para los efectos de la reunión señalada, el representante de "El Contratista" o de "El Gobierno", según sea el caso, que haya planteado la discrepancia, expondrá con claridad en el escrito a que se alude en el inciso a) precedente, los elementos de juicios y, en su caso, la documentación respectiva, con objeto de que la discrepancia planteada pueda ser atendida y, de ser posible, resuelta en la propia fecha de la reunión.
- c) La contraparte a quien se le haya planteado la discrepancia, expondrá de igual modo en la reunión prevista en el inciso b) anterior, los comentarios y argumentos que tengan en el particular con la finalidad de resolver, de ser posible en dicha reunión la discrepancia formulada.
- d) De cualquiera forma, "El Gobierno" y "El Contratista" dejarán constancia por escrito, en un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se celebre la reunión contemplada en el inciso b) de esta cláusula, la resolución a la que se haya llegado sobre la discrepancia planteada. La constancia señalada se anotará en la bitácora respectiva.

Queda entendido por "El Gobierno" y "El Contratista" que el desahogo del procedimiento establecido en esta cláusula, no implicará de ningún modo ampliación en el periodo de ejecución de los trabajos materia del presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales competentes ubicados en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., renunciando en consecuencia al fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la Localidad de Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca el día 17 DE DICIEMBRE DE 2020.


POR "EL GOBIERNO"
SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE

EL SECRETARIO



MTRO. JAVIER LAZCAÑO VARGAS

**EL SUBSECRETARIO DE OBRAS
PÚBLICAS**




ING. MANUEL MEZA CORRES

EL DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN



ING. JUAN ANTONIO ROBREDO MARTÍNEZ.


**EL JEFE DE LA UNIDAD DE
LICITACIONES**



ING HÉCTOR MORALES MORÁN.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

EL DIRECTOR JURÍDICO.



LIC. JOSE FRANCISCO BAUTISTA LOPEZ.

**EL DIRECTOR DE ESTUDIOS Y
PROYECTOS**



ING. LUIS ALBERTO LEAL ORTIZ.



POR "LA CONTRATISTA"
SEMEX, S.A. DE C.V.



C. MARCO ALONSO CAMIZAU
VALDERRAMA
REPRESENTANTE LEGAL

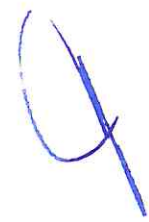
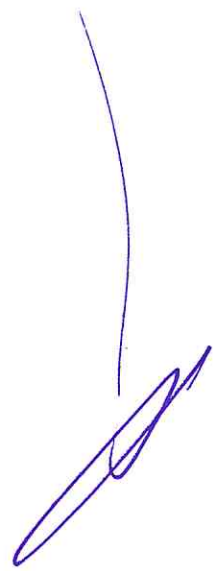
Presentes Firmas y Antefirmas corresponden al Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago sobre la base de Precios Unitarios Núm. **J03-209-02-08-232-00-2020**, celebrado el día 17 DE DICIEMBRE DE 2020, para la Obra **MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SEMAFÓRICA PARA LA MOVILIDAD EN EL TRAMO VIGUERAS - SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, EN LOS MUNICIPIOS DE OAXACA DE JUÁREZ Y SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, ESTADO DE OAXACA**, en la localidad **OAXACA DE JUÁREZ**, del municipio **OAXACA DE JUÁREZ**, en el estado de Oaxaca.

JLV/FFOG/JFTB/fabm*



SEMEX

Autopista Aeropuerto No.600
Col. Valle Soleado
Guadalupe, N.L. 67114
(81) 81284000
www.semex.com.mx
RFC: SEM680801193



www.oaxaca.gob.mx